



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0636.

1. Acreditado como se encuentra, que la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-144118, fue debidamente registrada, se decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Señor Juez Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio (Meta), a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de ley y a quien se le faculta para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de \$200.000,00. M/cte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Por otra parte, y como quiera que del certificado de tradición allegado se advierte la existencia de un gravamen hipotecario constituido a favor del **Banco Davivienda** (anotación 1), ordénase su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

La interesada indique la dirección donde el acreedor hipotecario recibe notificaciones judiciales.

3. Póngase en conocimiento de los interesados, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso (Boy.), no registró la medida decreta sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-135266 por las razones enunciadas a folio 25 de éste cuaderno.

4. En cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto del 23 de agosto de 2019 (fl. 2), y como no resultó efectiva la cautela ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-135266, se **Decreta** el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-108032 (fl. 21), denunciado por la actora como de propiedad de la demandada Desarrolladora Residencial Iwoka S-.A.S. Por secretaria librese el Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

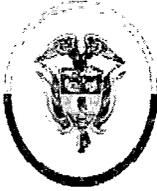
Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 083
Hoy 21 OCT 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0636.

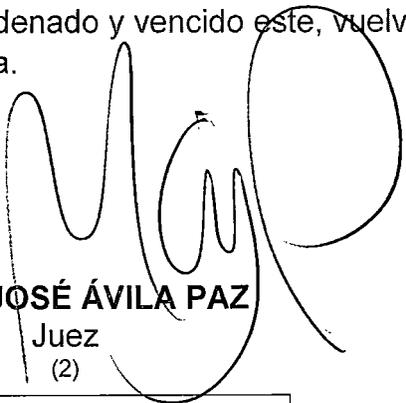
Con base en lo obrado al plenario, y en atención a lo peticionado a folio 33 de éste cuaderno, se dispone:

1. Téngase por notificada a la sociedad **Desarrolladora Residencial Iwoka S.A.S.** por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado que se haga de esta providencia, conforme los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Se decreta la suspensión de la presente actuación hasta el 30 de octubre de 2020. Lo anterior, por cumplirse las previsiones de que trata el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

3. Secretaría controle el término ordenado y vencido este, vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>082</u>
Hoy <u>21 OCT 2020</u>
El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES</u>